



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00169-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-861

Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación oportunamente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 27 de julio de 2023.

Como quiera que el recurso de reposición presentado lo es con respecto al auto que rechazo la demanda, lo cual implica que aún no se ha trabado la litis jurídico procesal, nos abstendremos de correr traslado del recurso presentado, toda vez que la razón de ello es que la contraparte se pronuncie al respecto y pueda pedir pruebas y como se ha señalado aún no existe un proceso en curso.

EL RECURSO

Se recurre nuestra decisión de rechazo la demanda por no haberse señalado el domicilio de la parte demandada, del 27 de julio de 2023, indicando que claramente en el capítulo de hechos de la demanda en su numeral primero, así como en el literal c del mismo numeral se manifiesta que la señora Teresita de Jesús Barahona esta domiciliada en la ciudad de Calarcá, por lo que se solicita se reponga el auto en mención y en su lugar se admita la demanda,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Debemos determinar si se debe reponer la providencia del 27 de julio de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda.

Una vez revisado el expediente se encuentra que efectivamente tal como lo señala el recurrente en el capítulo de los hechos de la demanda se señala como domicilio de la señora Teresita de Jesús Barahona, parte demandada, la ciudad de Calarcá, por lo que advirtiéndose el yerro cometido habrá de reponerse revocando el auto a través del cual se rechazó la demanda procediendo en su lugar con su admisión, librando el mandamiento de pago respectivo en la forma que se considera legal.

No se librarán los intereses de plazo solicitados sobre la letra por \$ 1.500.000 toda vez que en su tenor literal no consta la fecha de su creación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: REPONER REVOCANDO el auto del 27 de julio de 2023 a través del cual se rechazó la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurada por Luz Adriana Hernández Hincapié contra Teresita de Jesús Barahona.

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:

j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Segundo: LIBRAR mandamiento de pago en favor de Luz Adriana Hernández Hincapié, contra Teresita de Jesús Barahona Sabogal por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos ejecutivos, así:

1. En la letra de cambio 001:

1.1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) por concepto de capital.

1.2. Por el interés de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, causado entre el 4 de mayo de 2018 y el 9 de junio de 2020, liquidado a la tasa máxima legal autorizada.

1.3. Por el interés de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.1. liquidado a la tasa máxima legal autorizada, causado desde el 10 de junio de 2020 hasta que se pague la obligación.

2. En la letra de cambio 002:

2.1. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) por concepto de capital.

1.2. Por el interés de mora sobre el capital indicado en el numeral 2.1. liquidado a la tasa máxima legal autorizada, causado desde el 10 de junio de 2020 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a8143ca39a1189e35a2804caf479866fee5c932e85aa7c62e9799d4e2c7e6b**

Documento generado en 16/08/2023 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>